



**NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Le comunico que el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado Decreto núm. 1300/2026, de fecha 18 de mayo de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"DECRETO
DE CONVOCATORIA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 79, 80.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 112.4 del ROF,

RESUELVO:

PRIMERO.- Convocar *sesión extraordinaria y urgente de Junta de Gobierno Local*, a celebrar el día de hoy, **18 de mayo de 2026**, a las **14:15 horas (EXP.: 2817/2026)**.

SEGUNDO.- Fijar la siguiente *ORDEN DEL DÍA* para dicha sesión:

PUNTO 1.- APROBACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

PUNTO 2.- APROBAR, SI PROCEDE, RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL EXISTENTE EN LA CONFIGURACIÓN DEL EXPEDIENTE N.º 533/2026, PROCEDRIENDO A LA SUPRESIÓN DEL SOBRE 2, INDEBIDAMENTE HABILITADO EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, QUEDANDO EL PROCEDIMIENTO CONFIGURADO CONFORME AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los miembros de la Junta de Gobierno Local, en la forma prevenida legal y reglamentariamente.

CUARTO.- La documentación de los asuntos a tratar debe estar a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno Local, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el momento de esta convocatoria.

QUINTO.- *Contra esta Resolución, que constituye un acto de trámite cualificado, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del recibo de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de Madrid de ese orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contado de igual forma, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente".*

La interposición de ambos recursos no puede ser simultánea y, si se interpone el de reposición, habrá de esperar, para acudir a la vía judicial, a que se le haya notificado su resolución expresa, o a que se produzca el silencio administrativo desestimatorio, lo que acontecería si transcurriera un mes desde que fue presentado sin que se hubiese notificado su resolución expresa. La interposición de recursos no suspende por sí sola la ejecutividad del acto administrativo objeto de ellos.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL
Fdo.: D. Emilio Rodríguez Clarambo